



DECRETO N° 396 DE 11 JUL. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación; y el Decreto 966 de 2021, proferido por el gobierno nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6.2.3 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los entes territoriales certificados en educación, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal Docente y Administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones”.*

Que el literal a) del Artículo 13 del Decreto 1278 de Junio 19 del 2002, establece respecto de los nombramientos en provisionalidad que, *“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguiente casos: a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...).”* (Subrayado fuera del texto).

Que el Artículo 2.4.6.3.14 del Decreto No. 490 de marzo 28 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, establece que *“Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales, de los cargos de la carrera docente”.*

Que según certificación expedida por el área de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, que constituye parte integral del presente acto administrativo, en las Instituciones Educativas Oficiales a cargo del Departamento del Magdalena, se requieren docentes para la ocupación de plazas etnoeducativas, a propósito de las vacancias definitivas generadas con ocasión de renunciaciones, fallecimientos, retiros forzosos, pensión por invalidez, entre otras causales legales de retiro definitivo del servicio:





DECRETO N° 396 DE 11 JUL 2022

700-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

No.	EMPLEADO	DOCUMENTO	FECHA RETIRO	CAUSA RETIRO
1	ACOSTA VILLA LIDIS MARGARITA	57272427	19/02/2022	Pensión de Invalidez
2	MOZO SEGRERA DELMA ROSA	57300256	02/03/2022	Voluntario
3	MARQUEZ RODRIGUEZ FABIOLA	57421286	02/03/2022	Pensión de Invalidez
4	PACHON LANDINEZ INGRID NATALIE	1019029964	15/02/2022	Voluntario
5	MEDINA MOLINA GRECIA CAROLINA	1082857180	21/01/2022	Voluntario
6	MORA SUESCUN LUZ CELENA	1082885242	01/03/2022	Voluntario

Que en la planta de cargos docente y directivo docente a cargo del Departamento del Magdalena, en la actualidad no existe lista de elegibles vigente para proveer las plazas etnos, como tampoco, se configura causal alguna de prioridad en la provisión de las previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación, adicionado por el Decreto 490 de 2016; tales como, 1) reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial; 2) traslados por razones de amenaza; 3) Reubicación por situación de desplazamiento forzado; 4) Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil por recuperación de capacidad laboral en casos de pensión de invalidez, evaluación ordinaria anual de desempeño, supresión de cargos y derecho preferencial de reincorporación; 5) Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, tal y como en ese sentido se indica mediante certificación expedida por el área de planta de la Secretaría de Educación del Magdalena.

Que de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se hace imperativo, por necesidad del servicio, y con la finalidad de evitar la paralización de la prestación del servicio educativo, como la no vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niña y joven, proveer las vacancias definitivas al respecto.

Que los Artículos 10, 68 y 70 de la Constitución Política, consagran derechos para los integrantes de los grupos étnicos, como son los de recibir una formación y enseñanza que respete y desarrolle la identidad cultural, bilingüe, en las comunidades con tradiciones lingüísticas y que es deber del estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que la Ley 115 de 1994, prevé la atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios autóctonos.

Que la garantía del servicio público educativo se extiende a los grupos étnicos y se sustenta en los compromisos de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y



DECRETO N° 396 DE 11 JUL. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

100-20

desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autónomos.

Que el Artículo 4° del Decreto 804 de mayo 18 de 1995, establece que *“la atención educativa para los Grupos Étnicos, ya sea formal, no formal o informal, se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, decretos reglamentarios en especial el Decreto 1860 de 1994, y las normas que lo modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera particular en el presente Decreto”.*

Que en el párrafo 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 16720 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que respecto del Sistema Maestro *“... No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de área técnica, ni las vacantes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que presten sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes...”.* (Subraya fuera de texto)

Que las hojas de vidas de los docentes a nombrar, fueron postuladas y avaladas ante la Secretaría de Educación Departamental por los representantes de los Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras y Afrodescendientes del Municipio de Zona Bananera, quienes son la autoridad competente para otorgar el respectivo aval y así proveer las vacantes definitivas en las instituciones Etnoeducativas del Departamento del Magdalena, de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto 966 de 2021, proferido por el Gobierno Nacional:

“ARTÍCULO 2. Tipo de nombramiento. De conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-871 de 2013, y mientras se expide el estatuto docente para etnoeducadores, los requisitos aplicables para la designación de este personal serán los establecidos en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es: (i) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos, (ii) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (iii) acreditación de formación en etnoeducación y (iv) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además de castellano.”

Que en el mismo sentido se precisa en el Artículo 2.3.3.5.4.2.6. del Decreto 1075 de 2015, reglamentario del sector de la educación, que: *“Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las*





DECRETO N° 396 DE 11 JUL. 2022

700-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

entidades territoriales, las siguientes: a) El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran las comisiones consultivas departamentales, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de Etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de Etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.

Que las asignaciones salariales de los Docentes y Directivos Docentes estatales que atienden población Afrocolombiana, corresponderán a las que establezca el gobierno nacional al respecto.

Que, una vez revisadas las hojas de vida de los ciudadanos que a continuación se relacionan, debidamente radicadas con el aval del suscrito Gobernador del Resguardo Indígena Chimila ISSA ORISTUNNA, los títulos académicos aportados por éstos, fueron verificados ante las instituciones de educación que los proferieron en el ejercicio de sus competencias al respecto, como consta en certificaciones que constituyen parte integral del presente acto administrativo:

No.	CEDULA	NOMBRES	INSTITUCION EDUCATIVA	TÍTULO
1	1.007.556.523	EVER JOSE BARRIOS GRANADOS	IED ETE ENNAKA	BACHILLER ACADEMICO
2	1.128.051.601	ITALA MATILDE MEZA PADILLA	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN ESPECIALISTA EN BIOLOGIA Y QUIMICA
3	36.623.128	ESMERALDA VEGA JULIO	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	LICENCIADA EN CIENCIAS NATURALES
4	1.028.994.023	ASTRID CAROLINA CONTRERAS GONZALEZ	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA
5	57.450.354	YASIRA DE JESUS YUBRAN BERBEN	UNIVERSIDAD LIBRE	CONTADOR PUBLICO
6	1.065.829.432	CLAUDIA MILENA TORRIJOS GUEVARA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA E INGLES

Que de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, se hace necesario proveer transitoriamente las vacancias definitivas mediante nombramiento provisional, hasta tanto se nombre a un docente en periodo de prueba, luego de haber conformado lista de elegibles en virtud de convocatoria de concurso de méritos, o hasta que se configure causal alguna de retiro definitivo del servicio



DECRETO N° 396 DE 11 JUL. 2022

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Que en ese orden, según oficio No. 003 de 2022, suscrito por Leonardo González Herrera, funcionario adscrito a la oficina de presupuesto – área de Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar los nombramientos provisionales en vacancia definitiva de los docentes previamente relacionados.

Que, en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente en las vacancias definitivas originadas en plazas etnos pertenecientes a instituciones educativas a cargo del Departamento del Magdalena, no sujetas al aplicativo Sistema Maestro, financiadas con Recursos del Sistema General de Participaciones, mientras se provean los cargos en período de prueba, una vez surtido el respectivo concurso público de mérito, a los ciudadanos que a continuación se relacionan:

No.	CEDULA	NOMBRES	ÁREA	INSTITUCIÓN	MUNICIPIO
1	1.007.556.523	EVER JOSE BARRIOS GRANADOS	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
2	1.128.051.601	ITALA MATILDE MEZA PADILLA	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
3	36.623.128	ESMERALDA VEGA JULIO	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
4	1.028.994.023	ASTRID CAROLINA CONTRERAS GONZALEZ	BÁSICA PRIMARIA	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
5	57.450.354	YASIRA DE JESUS YUBRAN BERBEN	MATEMATICAS	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL
6	1.065.829.432	CLAUDIA MILENA TORRIJOS GUEVARA	INGLES	IED ETTE ENNAKA	SABANAS DE SAN ÁNGEL

PARÁGRAFO: Los nombramientos hechos a través del presente acto administrativo se realizan con el fin de proveer las vacantes definitivas presentadas en la planta de cargos docentes y directivos docentes pertenecientes a la entidad territorial, hasta tanto se provean las mismas mediante concurso de méritos o se configure causal alguna de retiro definitivo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes nombrados advirtiéndoles que disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para manifestar al ente territorial la aceptación al nombramiento y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.





DECRETO N° 396 DE 11 JUL 2022

700-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN VACANCIAS DEFINITIVAS, EN LA PLANTA DE CARGOS DE INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

ARTÍCULO TERCERO: Entréguese copia del presente Decreto al Docente nombrado, a las Oficinas de Nóminas, Archivo, Sistemas de Información, Recursos Humanos, Planta Docente de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, a través de la Oficina de Recursos Humanos, Área Atención al Ciudadano, dependiente de la Secretaría de Educación Departamental.

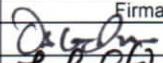
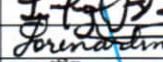
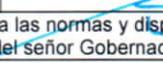
ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra este no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del día de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 11 JUL 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Oscar Duica	Profesional Universitario Oficina Jurídica	
Revisó	Luis Miguel Jiménez	Lider Administrativo y Financiero	
aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Externo	
Aprobó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

